

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, once de mayo de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias, para informar que la apoderada judicial de la parte demandante en este sucesorio, presentó un nuevo trabajo de partición y adjudicación de la herencia dejada por la señora Oliva Román Valencia, pretendiendo subsanar los requerimientos esbozados en auto anterior del 17 de enero del año en curso. Para resolver.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Risaralda, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	<b>176164089001-2006-00052-00</b>
Proceso:	<b>Sucesión testada</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 224-2023</b>
Solicitante:	<b>Orfa Román Valencia y otros</b>
Causante:	<b>Oliva Román Valencia</b>

### Objeto

Mediante el presente auto, decide este Juzgado la aprobación o no del último trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada judicial de la demandante y los demás interesados en la causa de la señora Oliva Román Valencia.

### Antecedentes

Una vez declarada abierta y radicada la sucesión testada que se demanda, se produjo el trabajo inventarial a cargo de la representante judicial de la actora, el cual consistió en:

*Un predio urbano ubicado en el municipio de Risaralda — Caldas, mejorado con casa de habitación de dos plantas, que mide ocho metros con treinta y cinco centímetros de frente (8,35 mis) de frente por diez y seis metros con cuarenta centímetros (16,40) con un lote de terreno de una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS ( 599,66 Mts•1 2 junto con la casa de habitación en el construida cuyos linderos son los siguientes, ubicado en la carrera K 2 No 7-02, 1°7-07 C7 I 44 con fichas catastrales 01920:0150001000 y 010000450024000 .- #01014.- Por el frente con la carrera Segunda (2°) de este municipio; por el costado izquierdo linda con la calle 7°; por el costado derecho linda con propiedad de Abelardo Acevedo y el cuartel de la policía y por el fondo linda con propiedad de Ana Nidia Giraldo, con el cuartel de la policía hasta llegar a lindar con la carrera 1°#####.- TRADICION : Adquirió la causante por medio de la escritura pública No.52 de fecha 28 de febrero de 1981, corrida en la Notaria Única de Risaralda, Caldas, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma — Caldas, al folio de matrícula inmobiliaria número 103-0004344.  
AVALUO \$ 27'000 .000,00”*

En oportunidades anteriores, requirió este juzgado a la partidora, para que diera claridad respecto de su tarea partitiva, entre otras cosas, por haberse rechazado su inscripción al folio de matrícula inmobiliaria que este bien tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Anserma, Caldas.

En este sentido, el Registrador expuso los motivos del rechazo, al igual que este juzgado dio a conocer las mociones por las cuales se requería la claridad y certeza de la debida identificación de los legados, las cesiones y negociados que sobre ellos se hicieron y la relación actual de las personas que detentan su interés en la herencia.

Se desglosa entonces el informe presentado, de cuyo haber debe iniciarse, por supuesto, en el legado de la causante, el cual, desde un principio, como consta en la Escritura Pública N° 52 del 28 de febrero de 1981, establece que, el inmueble que se transfiere a la causante en mención a título de adjudicación, tiene un área total de 712 mts<sup>2</sup> el cual está ubicado en la carrera 2ª Nos 7-07 junto con la casa de habitación en él construida.

Del área anterior, fueron sustraídos, por ventas efectuadas por la causante en vida, 112,34 mts<sup>2</sup> a la señora Ana Nidia Giraldo Gómez y 100.65 mts<sup>2</sup> a la señora María Elcy Marín Betancur, lo que totalizan 212.99 mts<sup>2</sup>, quedándole entonces a la causante para dejar a sus legatarios una extensión de 499.01 mts<sup>2</sup>.

Cifrado el hecho anterior, es forzosa la remisión al contenido de la Escritura Pública 332 del 22 de diciembre 22 de 2005, en la cual se alude a los linderos del inmueble a suceder.

Carecen los legados de la requerida agrimensura que demanda el señor Registrador para su apuntación en los folios de matrícula, que deberán corresponder a cada uno de los titulares, de los cuales, se extraña su debida y correcta medición del área.

Carece la partidora de la facultad de representación judicial de los habientes Jaime Augusto Pérez Bermúdez, Ana Nidia Giraldo Gómez y Bernardo Antonio Peláez Ospina y no obra en el plenario la cesión de derechos, debidamente legalizada, al señor Juan Felipe Girado Herrera, lo que de contera invalida el auto en el cual se reconoce a éste como cesionario, dictado el 02 de septiembre de 2021.

Le queda entonces a este juzgado la obligación de aplicar el artículo 510 del CGP<sup>1</sup>, habida cuenta que con los elementos probatorios con los que se cuenta en el plenario, de manera especial el informe que pretende la aprobación, se observa allí la inclusión del señor Bernardo Antonio Peláez Ospina -citado también por el señor Registrador de IIPP- como adquirente de los derechos derivados del legado hecho por la causante a su sobrino Álvaro Román Valencia, no contando en el plenario con los documentos que demuestren el negociado que dio pie al contrato de cesión de dichos derechos, por lo que se hace imposible declarar algún reconocimiento en favor del señor Peláez Ospina.

Agréguese que, como ha venido sucediendo, le fue entregado el expediente a la apoderada judicial de la demandante como apoyo para la realización del trabajo de partición y adjudicación, por largos períodos y que, luego disculpa su inactividad, de lo que se previno a la partidora, para lo cual se le extendió en dos ocasiones el término originalmente concedido, demorando de manera excesiva, para el efecto, una decisión que ponga término a esta sucesión, en detrimento de los intereses y derechos de los causahabientes.

Efectuadas entonces las anteriores consideraciones, es claro que impera la designación de un nuevo partidador, por lo que se consulta la “Lista Auxiliares de la Justicia, Distrito Judicial de Caldas Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura periodo 2023 – 2025”, en lo que concierne a este Despacho, señalándose al efecto a la sociedad ALIAR S.A. Nit 810001094, celular 3148614577, e-mail [aliarsa@hotmail.com](mailto:aliarsa@hotmail.com) a quien se citará y notificará de esta decisión a través de su representante legal y de no hallarse impedimento, señalar a uno de sus colaboradores y proceda a tomar posesión del cargo, bajo el apremio legal.

---

<sup>1</sup> **Artículo 510. Reemplazo del partidador**

El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

**Decisión:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

**RESUELVE:**

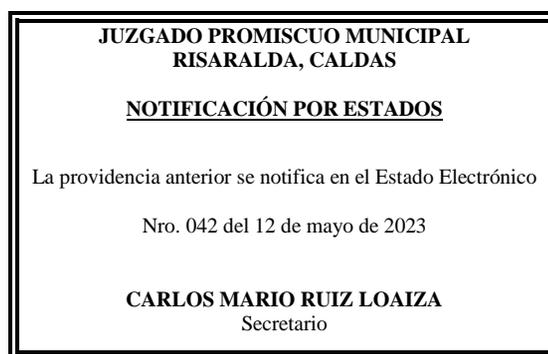
Primero: **REEMPLAZAR a la partidora** que viene actuando en este proceso de sucesión testada de la causante Oliva Román Valencia, promovido a instancia de la señora Orfa Román Valencia, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión y de acuerdo con lo indicado en el art. 510 del CGP.

Segundo: **DESIGNAR** en reemplazo de la anterior partidora a la sociedad ALIAR S.A. Nit 810001094, quién se citará y notificará de esta decisión a través de su representante legal, en los términos arriba considerados.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab600785c0c1dbb8b9a6f29ca63b626a4d30d91d44bf03473a4cb7ccd351ef2b**

Documento generado en 11/05/2023 03:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**